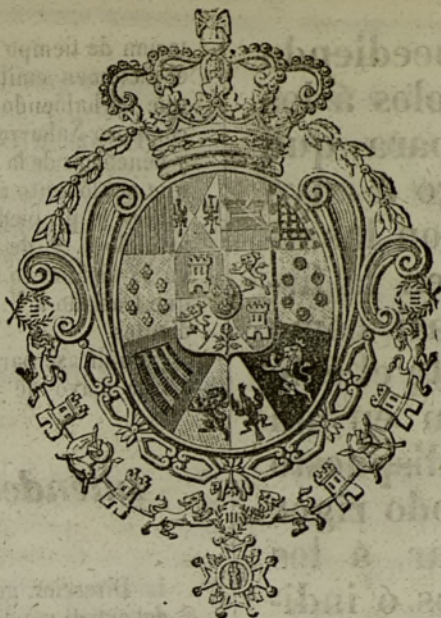


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Circular. núm. 162.

De pocos dias á esta parte se han ejecutado algunos robos en varios pueblos de la Provincia por unos pocos hombres de mal vivir, que con el pretexto de formar parte de la Gavilla de Bandidos del Estudiante de Villasur, penetran en las poblaciones, y arrebatan á los particulares los pocos intereses que poseen. Tales atentados, solo pueden cometerse cuando las autoridades locales miran con indiferencia y criminal apatía el cumplimi-

ento de los deberes que les estan encomendados y el bien estar de sus administrados, pero no cuando comprenden la importancia del cargo que les está conferido, y desean verdaderamente protejerlas personas y propiedades de sus convecinos. Desgraciadamente los robos hechos recientemente prueban de una manera indudable que la mayoría de los Alcaldes bien por temor ó bien por otras causas no hán opuesto la debida resistencia, para impedir la perpetracion de semejantes crímenes, y no pudiendo ní debiendo tolerarse que en lo sucesivo se repitan, he acordado prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos, que por cuantos medios esten á su alcance procuren en union con los vecinos honrados, corregir y escarmentar á los mal hechores, cuando se presenten en los pueblos de sus respec-

tivas demarcaciones, procediendo á su captura y entregándolos á los **Tribunales competentes para que sufran el condigno castigo á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de algunos de ellos; en la firme inteligencia de que asi como sabre apreciar debidamente el celo y energia que demuestren en tan importante servicio, estoy dispuesto tambien á castigar con todo rigor y de una manera egemplar, á los que se manifiesten apáticos ó indiferentes.** Burgos 16 de Mayo de 1849 Francisco del Busto.

Senas de algunos de los ladrones.

Uno como de 28 años, estatura 3 pies, rayado de viruelas, nariz roma, pantalon chaqueta y chaleco negro, con sombrerillo redondo, Otro alto como de 30 años, buen color, y los párpados de los ojos muy abultados, y vestido del mismo paño que el primero, zamarra y debajo levita, armados de carabinas cortas y cachorrillos, con malos caballos y malas monturas.

Otra uím. 163.

El ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública dice con fecha 15 de abril último lo que sigue.

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas, me comunica con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente.

» Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que ha elevado dona Vicenta Pon y Naharro, en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo D. Vicente Naharro se hallan comprendidas en el artículo 27 de la ley de 10 de junio de 1847 sobre propiedad literaria en atencion á que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las espresadas obras en el dominio público por haberse asegurado la propiedad de las mismas á los herederos de aquel autor en virtud de Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de diciembre de 1825. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de enero de 1834 que conceden á los autores la propiedad de sus obras por toda su vida y durante diez años á sus herederos, en manera alguna pueden aplicarse á los de D. Vicente Naharro por hallarse estos en una situacion especial en vista de lo preceptuado en la mencionada Real orden, equivalente á un título habil para transferir el dominio; ni pueden tener efecto retroactivo contra un derecho adquirido sin limi-

tacion de tiempo; se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por el Consejo Real, que no habiendo entrado en el Dominio público las obras que compuso Naharro, son admisibles al goce de todos los efectos y beneficios de la citada ley de 10 de junio de 1847 confiere; y que por lo tanto á la recurrente como su legítima heredera, pertenece la propiedad esclusiva por los 50 años que previene el artículo 2.º de la misma ley, y que empezarán á contarse en 22 de febrero de 1823, dia del fallecimiento del autor.» Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Publicase para conocimiento de quien corresponda. Burgos 15 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Intendencia de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la estinguida 3.ª seccion Direccion general de impuestos con fecha 27 de julio del año de 1847, la Real orden siguiente. Enterada S. M. la Reina que los perjuicios que se estan causando á la Renta de papel sellado con la presentacion al registro de hipotecas de papeles privados, por cuyo medio los vendedores de fincas formalizan sus contratos sin elevarlos á Eseritura pública, interpretando al efecto el artículo 21 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y de lo espuesto en su razon por el asesor de las oficinas generales, se ha dignado S. M. declarar que si bien el artículo 21 del Real decreto, determinó el pago y registro de hipotecas de contratos tanto públicos como privados, en manera alguna exime del otorgamiento de escrituras públicas en el papel correspondiente que las leyes exigen como indispensable requisito para su autorizacion. Y á fin de que desaparezcan las dudas ocurridas y se sepa de una manera clara y terminante la verdadera inteligencia del citado artículo 21 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, ha dispuesto esta Direccion general trasladar á V. S. la espresada Real orden para su conocimiento, el de las oficinas á quienes corresponda y demas efectos consiguientes. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de las personas á quienes corresponda. Burgos 15 de mayo de 1849. Santiago de la Azuela.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

El E.xcmo Sr. Capitan general de este ejército con fecha de hoy me dice lo que sigue.

» El E. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice lo que sigue: E. S.: habiendo llegado á conocimiento de la Reina (q. D. g.) que algunos Gefes y Oficiales de los de reemplazo luego que se les emplea activamente en los cuerpos, acuden en seguida solicitando quede sin efecto su colocacion en los mismos, fundándose en la imposibilidad de emprender la marcha para sus destinos, por su mal estado de salud, se ha servido S. M. declarar por su resolucion de 24 de abril último, que en adelante los Gefes y oficiales que hallándose en la espresada situacion obtuviesen colocacion en los cuerpos del ejército, no puedan por motivo alguno pedir que se les consienta continuar de reemplazo, porque si efectivamente se encontraren enfermos, y su falta de salud fuese accidental, deben solicitar licencia temporal, y si por el contrario fuese continuada por efecto de enfermedad larga ó mal crónico, entonces pedir su retiro ó ser consultado para él por los Decretos generales de las armas respectivas, sin que haya mas medio. De Real orden lo digo á

V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos esperando dará la debida publicidad en el Boletin oficial de la provincia á la Real orden inserta.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda en debido cumplimiento de lo dispuesto por S. E. Burgos 15 de mayo de 1849. El General Comandante General.—José Maria Lavina.

GOBIERNO POLITICO DE SANTANDER.

Subasta del puente de Torres.

Aprobado por Real orden de 7 del actual el nuevo proyecto para el Puente que debe construirse sobre el Rio Besaya en el punto llamado de Torres, jurisdiccion de Torrelavega, he señalado el dia 10 de junio próximo á las 12 en punto de su mañana para el remate, que tendrá lugar en este Gobierno político, en cuya secretaria estaran de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobado por S. M.: Santander 10 de mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Otra del puente de Udalla.

No habiendo sido admitidas las proposiciones presentadas para la construccion del puente de Udalla, sobre el Rio Ason, en la subasta celebrada el dia 24 de marzo último, segun se habia anunciado en el Boletin oficial de 14 de febrero anterior, he señalado el dia 10 de junio próximo á las 12 en punto de su mañana para el nuevo remate que tendrá lugar en este Gobierno político en cuya secretaria estaran de manifiesto el modelo de uno de sus tramos, en una escala que permite apreciar distintamente todos los detalles, de la construccion del espresado puente al pliego de condiciones económicas aprobado por la Direccion general de Obras públicas; el de las facultativas, al plano, presupuesto y una memoria descriptiva de la obra, en donde podrán verlo con anticipacion las personas que deseen enterarse de los pormenores. Santander 7 de mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

El Intendente Militar de las provincias Vascongadas.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846 he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de julio inmedia-

to á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedará sujeto entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y

en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 8 de mayo de 1849. Lorenzo Martinez. Ramon Lopez de Vicuña, secretario.

El Intendente militar honorario, ministro principal de hacienda militar de las posesiones de Africa.

Hace saber; que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en esta plaza por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1850 con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ministerio principal y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicho Ministerio el dia 40 de junio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—Ceuta 26 de abril de 1849.—P. I. D. S. M. P. El Interventor Baldomero Martin. El encargado de la Secretaria, Leandro Almela.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Poza, provincia de Burgos, dotada en 8.000 rs. anuales, que se pagan de los fondos municipales sin mas contribucion que la del subsidio y bajo de las condiciones que estan de manifiesto. Los aspirantes que quieran hacer solicitud á esta plaza la dirigirán al Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio.

La persona ó personas que quieran introducir tres caballerias mayores mulares, ó caballares á el pasto de las yerbas en las dehesas de Ventosilla, en la jurisdiccion de Gumiel del Mercado, por un año contado desde primero de mayo de este

año hasta fin de abril del siguiente, contratará con el escribano del número de dicho Gumiel que tiene esta facultad.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 13 de mayo de 1849.

Han ingresado en este dia 3180 rs. vn.
Se han devuelto á solicitud de un interesado. 200

Antonio Dancausa.

DILIGENCIAS

DEL NORTE DE ESPAÑA.

Nuevo servicio de Madrid á Bayona.

El 24 de abril de 1849 empezaron á correr de Madrid á Bayona, y de Bayona á Madrid los coches enteramente nuevos de la Empresa titulada: *Diligencias del Norte de España.*

La salida de Madrid se efectua á las 6 de la tarde de la calle de Correos, casa del Sr. Cordero.

Estos coches están divididos en dos Berlinas de tres asientos cada una, Rotonda con solo cuatro asientos, y una Capota ó Imperial de tres asientos.

Una comunicacion practicada entre las dos berlinas permite cerrarla ó abrirla á voluntad comun de los viajeros que las ocupen. La vista de estas dos berlinas es enteramente libre y despejada; pues los mayores y zagales van colocados de manera que no puedan incomodar á los viajeros que ocupen estas localidades escogidas.

Los empresarios de este servicio residen en los principales puntos de la línea á saber:

- En Madrid D. Luis Franco Alonso Cordero.
- En S. Sebastian de los Reyes D. Lorenzo Hortiz.
- En Cabanillas D. Feliciano Martinez.
- En Boceguillas D. Pablo Garcia.
- En Aranda D. Prudencio Arrambarri.
- En Lerma D. Felix Delgado.
- En Burgos D. Marcelo Dorado y D. Santiago Puerta.
- En Monasterio D. Cipriano Pascual.
- En Bribiesca D. Cristobal de la Barga.
- En Vitoria D. Bartolomé Orella y D. Marceliano Ocio.
- En Bergara D. Claudio Hernanz.
- En Bayona Sres. Dotesac Hermanos.

La empresa ha elegido las mejores fondas y corresponde
En Burgos con los servicios de Santander y Bilbao.
En Vitoria con los de Pamplona y Bilbao.
En Bergara con los de Bilbao y Santander.

La empresa se encargará del transporte de objetos de lícito comercio á precios moderados.

Los precios de los asientos equipages y encargos, se manifestarán en las Administraciones que han sido fijadas.

- En Madrid calle de Postas casa del Sr Cordero.
- En Aranda casa de D. Prudencio Arrambarri
- En Burgos casa de Postas.
- En Bribiesca Parador de la Barga.
- En Vitoria calle de Postas.
- En Bergara casa de Postas.
- En Tolosa parador de Sistiaga.
- En San Sebastian parador Real.
- En Irun casa de D. Ambrosio Mocerrea.

BURGOS

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22